

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 15 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas administrativas relacionadas con los servicios que presta la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 65 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el establecimiento de políticas de seguridad públicas de Andalucía en los términos previstos en el artículo 149.1.29.<sup>a</sup> de la Constitución. Asimismo, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la creación, organización y mando de un Cuerpo de Policía Andaluza que, sin perjuicio de las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado, y dentro del marco de la legislación estatal, desempeñe en su integridad las que le sean propias bajo la directa dependencia de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el artículo 37.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que las Comunidades Autónomas en cuyos Estatutos esté previsto podrán crear Cuerpos de Policía para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución y las demás que le atribuye la citada Ley. En su apartado 2 se determina que las Comunidades Autónomas que no hicieran uso de la posibilidad prevista en el apartado anterior, podrán ejercer las funciones enunciadas en el artículo 148.1.22 de la Constitución, de conformidad con los artículos 39 y 47 de esta Ley.

La Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante la Unidad), se constituye en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior de 31 de agosto de 1993, en base al contenido del Acuerdo Administrativo de Colaboración entre el citado Ministerio y la Junta de Andalucía en Materia Policial, suscrito en Madrid el día 21 de diciembre de 1992, para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

La Unidad tiene dependencia orgánica del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Policía, y dependencia funcional de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, asumiendo su mando, dirección, coordinación y control la Jefatura de la Unidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, por el que se regula la organización de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas y se establecen las peculiaridades del régimen estatutario de su personal.

Con fecha 30 de agosto de 2005, y al amparo del Convenio suscrito de 1992, se aprobó el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se establece el sistema de indemnización especial para el personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía que realiza

servicios de protección y escolta.

Con motivo de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, más concretamente, la Unidad, han desarrollado un trabajo eficaz para salvaguardar los efectos producidos por la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, con diversas actuaciones extraordinarias y eventuales tendentes a garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos, y garantizando otros servicios relacionados con la protección de la salud pública y la custodia en el almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos o sanitarios.

Desde la aprobación del Acuerdo de 20 de diciembre de 1999 del Consejo de Gobierno por el que se establece el pago de una indemnización por razón del servicio para los funcionarios policiales de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, los servicios específicos han sufrido cambios sustanciales en las plantillas y turnos de trabajo, lo que ha provocado la incorporación de nuevos recursos personales de forma temporal para ofrecer la cobertura suficiente para atender los eventuales servicios y dar cobertura a las bajas temporales del personal, incidencia que a lo largo de estos años se ha incrementado por la escasez de recursos humanos en la Unidad. Todas estas circunstancias han originado que el personal no tuviera derecho a la percepción de la indemnización correspondiente por aplicación del anterior Acuerdo con aplicación de los índices correctores contemplados para el Cuerpo Nacional de Policía, por lo que con este Acuerdo se resuelve esta laguna jurídica.

Por tanto, con esta modificación del Acuerdo de 20 de diciembre de 1999 del Consejo de Gobierno, se resuelven de manera equitativa y proporcional los requisitos para percibir esa indemnización específica de aquellas personas de la Unidad que realicen esos servicios de forma extraordinaria con motivo de una actuación urgente o de imperiosa necesidad, previa petición razonada a la persona titular del centro directivo competente en materia de interior, y serán de aplicación para el abono de esos servicios los mismos índices correctores aplicados por el Cuerpo Nacional de Policía mediante la Circular de la Dirección General de la Policía, de 18 de diciembre de 2015, por la que se desarrolla la jornada laboral de los funcionarios de la Policía Nacional, en aplicación de lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, todo ello en aras a garantizar una mayor seguridad jurídica.

El Gobierno andaluz va a impulsar la elaboración de un Plan Estratégico para la Unidad de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía 2021-2030, con el que se pretende reforzar y consolidar las funciones de la Unidad, además de estudiar, proponer y asumir otras funciones en consonancia a los tiempos que corren, ante la ausencia de la suscripción de un nuevo Convenio de Colaboración con el Ministerio del Interior, por lo que comprometidos con lo anterior, se hace necesario añadir un nuevo apartado al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 1999 para adaptarlo a las necesidades reales del servicio que prestan los efectivos de la Unidad por los servicios específicos, así como al abono de cantidades con carácter transitorio con motivo de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración

D E C I S I Ó N

D E C I S I Ó N

Pública e Interior, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de junio de 2021,

#### ACUERDA

Primero. Añadir un apartado 4º en el Acuerdo de 20 de diciembre de 1999 del Consejo de Gobierno por el que se establece el pago de una indemnización por razón del servicio para los funcionarios policiales de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando redactado de la siguiente manera:

“4º Para aquellos servicios y dispositivos que se realicen por los efectivos Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía de forma extraordinaria con motivo de una actuación urgente o imperiosa necesidad, previa petición razonada a la persona titular del centro directivo competente en materia de interior, serán de aplicación para el abono de esos servicios los mismos índices correctores aplicados por el Cuerpo Nacional de Policía mediante la Circular de la Dirección General de la Policía, de fecha 18 de diciembre de 2015, por la que se desarrolla la jornada laboral de los funcionarios de la Policía Nacional, en aplicación de lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.”

Segundo. Con motivo de la aplicación del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y sucesivas normas posteriores de especial y general aplicación, sólo de carácter transitorio en los servicios especiales de seguridad, se abonarán como atrasos por servicios específicos esenciales las cantidades por servicios extraordinarios que se hayan realizado y certificado por la persona titular del centro directivo competente en materia de interior. Los efectos económicos producirán sus efectos desde el día 1 de enero de 2021.

Sevilla, a 15 de junio de 2021

Juan Manuel Moreno Bonilla  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Elías Bendodo Benasayag  
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
E INTERIOR

D E C I S I Ó N

D E C I S I Ó N